

que durante un año de actividad ha ido en incremento en la oficina aduanera de Peñuelas

A tal efecto, es necesario dotar al Ministerio de Hacienda de las facultades necesarias para afrontar expeditivamente la reorganización de los servicios aduaneros, tanto en lo referente a su implantación—a nivel inferior al de dependencia de la Administración territorial de la Hacienda Pública—como para suprimirlos, variar el grado de habilitación, regular el tránsito terrestre, etc., sin el impedimento que suponen ciertos requisitos establecidos en las Ordenanzas de Aduanas al regular dichas cuestiones, pues aquéllos restan agilidad a la Administración y podrían obstaculizar el funcionamiento de los servicios interiores propugnados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Aduana de Madrid, con el carácter de Principal de esta provincia y habilitación de primera clase para realizar las operaciones de importación, exportación o tránsito en general que señale el Ministerio de Hacienda y asumir las competencias atribuidas al Despacho Central de Aduanas.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para crear Aduanas a nivel inferior al de dependencia de la Administración territorial de la Hacienda Pública en aquellas poblaciones del interior del país cuya importancia económica así lo aconseje.

Artículo tercero.—Igualmente se autoriza a dicho Ministerio:

a) Para reestructurar la organización de los servicios de Aduanas, conforme resulte exigible a consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, mediante la creación, supresión o variación del grado de habilitación de las oficinas de la Renta.

b) Para modificar los preceptos de las Ordenanzas de Aduanas, en cuanto sea necesario, con el fin de adaptarlos a la reestructuración orgánica y funcional prevista en el presente Decreto.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1413/1966, de 2 de junio, por el que se modifican las tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondientes a las partidas 84.45 B-1-c y 84.45 B-17-b del Arancel de Aduanas.

El artículo segundo del Decreto tres mil seiscientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cuatro, de diecisiete de septiembre, dispone que cuando la actividad nacional se amplie a artículos que no son producidos en la actualidad, podrán los sectores afectados solicitar la revisión de la tarifa del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores en la parte que se refiera a los productos aludidos, proponiendo el Ministerio de Hacienda al Gobierno las modificaciones oportunas.

En uso de esta facultad, por haberlo interesado distintos sectores productores afectados y oída la Junta Consultiva de este Impuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifican las tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores del siguiente modo:

Partida arancelaria	Artículos	Tarifa
84.45 B-1-c	Tornos paralelos, con peso unitario superior a 10.000 kg.	11 %
84.45 B-17-b	Las demás máquinas para aserrar y tronzar	11 %

Artículo segundo.—Las anteriores modificaciones no afectarán a aquellas mercancías comprendidas en dichas partidas que figuran en la Lista Apéndice de Bienes de Equipo, a las que les serán de aplicación las tarifas señaladas en el Decreto mil tres/mil novecientos sesenta y seis, de siete de abril

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1414/1966, de 2 de junio, por el que se prorroga el plazo para la exigibilidad de clasificación previa a los contratistas de obras del Estado.

El Decreto novecientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cinco, de ocho de abril, que aprobó el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, señala en su tercera disposición final que las normas que establecen la necesidad de previa clasificación de los contratistas de obras para contratar con el Estado serán exigibles transcurrido un año de la entrada en vigor de la Ley, plazo que se cumple el día primero de junio próximo, si bien prevé que este plazo podrá ser prorrogado por el Gobierno.

Con el fin de cumplimentar lo dispuesto, ha sido dictado recientemente el Decreto ochocientos treinta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de veinticuatro de marzo, estableciendo las normas reglamentarias que han de presidir la clasificación de los contratistas de obras del Estado y el procedimiento a seguir en la tramitación de los correspondientes expedientes, con lo que, si bien ha quedado abierto el camino para poder iniciar la citada clasificación, resulta a todas luces imposible que un lapso tan breve como el que resta hasta el próximo mes pueda realizarse la labor precisa para que sean clasificados cuantos contratistas se consideren con derecho a ello, punto de previo y obligado cumplimiento no sólo para situar a todos los contratistas en un plano de igualdad de oportunidades, sino también para evitar una restricción en la concurrencia a las licitaciones de las obras del Estado con perjuicio del interés público.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo unico.—Se prorroga hasta el día uno de enero de mil novecientos sesenta y siete el plazo fijado en la tercera disposición final de la Ley de Contratos del Estado para exigir las normas que en ella se establecen sobre la necesidad para contratar con el Estado de una previa clasificación de los contratistas de obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1415/1966, de 2 de junio, sobre revisión de las tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondientes al cacao y sus derivados.

El Sindicato Nacional de la Alimentación y Productos Coloniales ha interesado la revisión de las tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondientes al cacao y sus derivados.

La petición se justifica al considerar no se tuvo en cuenta la totalidad de la imposición indirecta soportada por dichos productos dentro de los límites que marca el artículo trece del Decreto-ley de Ordenación Económica número diez/mil novecientos cincuenta y nueve, en relación con la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de Reforma del Sistema Tributario.

En su virtud, oída la Junta Consultiva del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, y de acuerdo con lo establecido en el artículo once del Decreto dos mil ciento sesenta y nueve mil novecientos sesenta y cuatro, a propuesta

del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se modifican las tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores del siguiente modo:

Partida arancelaria	Artículos	Tarifa
18.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado:	
A	Crudo	10 %
B	Tostado	11 %
18.02	Cáscara, cascarilla, películas y residuos de cacao:	
A	Con menos del 1 por 100 de grasa.	11 %
B	Los demás	11 %
18.03	Cacao en masa o en panes (pasta de cacao), incluso desgrasado:	
A	Con más del 20 por 100 de grasa	13 %
B	Con el 20 por 100 o menos de grasa.	13 %
18.04	Manteca de cacao, incluida la grasa y el aceite de cacao	13 %
18.05	Cacao en polvo, sin azucarar	13 %
18.06	Chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao	14 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1416/1966, de 2 de junio, por el que se modifican las tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondientes a las partidas 23.05 y 29.16 A-3 del Arancel de Aduanas.

Los fabricantes de ácido tartárico interesan se modifiquen las tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondientes a las primeras materias utilizadas en la fabricación de dicho producto.

La petición se justifica al considerar que existe un desajuste entre la imposición establecida y la que, dentro de los límites señalados en el artículo trece del Decreto-ley diez/mil novecientos cincuenta y nueve, en relación con la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de Reforma del Sistema Tributario, realmente se soporta en el proceso de elaboración y comercialización de dicho producto.

En su virtud, oída la Junta Consultiva del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, y con el fin de corregir la actual situación, y de acuerdo con lo establecido en el artículo once del Decreto dos mil ciento sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro; a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se modifican las tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores del siguiente modo:

Partida arancelaria	Artículos	Tarifa
23.05	Heces de vino; tártaro bruto	3 %
29.16 A-3	Tartrato de calcio bruto	61 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1417/1966, de 2 de junio, por el que se revisan las tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondientes a los barcos de guerra

El Servicio Técnico Comercial de Construcciones Navales Españolas les ha interesado la revisión de las tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondientes a barcos de guerra.

La petición se justifica al considerar no se tuvo en cuenta la totalidad de la imposición indirecta soportada por dichos buques dentro de los límites que marca el artículo trece del Decreto-ley de Ordenación Económica número diez/mil novecientos cincuenta y nueve, en relación con la Ley cuarenta y uno de mil novecientos sesenta y cuatro, de Reforma del Sistema Tributario.

En su virtud, oída la Junta Consultiva del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, y de acuerdo con lo establecido en el artículo once del Decreto dos mil ciento sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se modifican las tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores del siguiente modo:

Partida arancelaria	Artículos	Tarifa
89.01 A	Barcos de guerra	12 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de mayo de 1966 por la que se modifican determinados artículos del Reglamento del Patronato de Viviendas del Personal de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1253/1966, de 5 de mayo, modifica el régimen de gobierno del Patronato de Viviendas del personal de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros y señala directrices encaminadas a conseguir una mayor agilidad y eficacia en la actuación coordinada de sus órganos de gestión, lo que implica la necesidad de adaptar el Reglamento del Patronato, aprobado por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1955 y modi-